

EL SOL DE CADIZ

del 31 de octubre de 1812.

VOTO

del Sr. D. Simon Lopez, Diputado de Murcia, en la Sesión pública del 18 de Septiembre de 1812, sobre la ocupacion de Conventos.

SEÑOR.—Las muchas especies que acabo de oir me obligan á no poder sujetarme al objeto principal de la cuestión, sin decir antes alguna cosa sobre cada una de ellas. Se ha dicho que hay demasiados Religiosos, que no son necesarios: y por consiguiente que se debe llevar á efecto el decreto de la Regencia y dictamen de la Comision: Señor, ¿que son muchos los Religiosos? ¿Y qué facultades tenemos nosotros para disminuirlos en el dia, ni para secularizarlos? Ellos se han consagrado á Dios, y á su culto con votos solemnes, hechos con autoridad y aprobacion de la Iglesia, y bajo la salvaguardia de las leyes. Solamente la Iglesia, ó mas bien el Romano Pontífice puede dispensarles los votos, y la observancia de las reglas que profesaron. ¿Los absolverá V. M. de esta obligacion, y los sujetará á otros superiores? Esto solo puede hacerlo Napoleon, y sus satélites, que no respetan la Religion, y hacen alarde de acabar con todas las practicas, y las instituciones de la Santa Iglesia.

Que son inútiles, habiendo como hay en la Iglesia Curas y Clerigos seculares, que les ayuden. Este juicio tampoco pertenece á V. M. es propio de los R. Obispos, á quienes por Jesuista está encargado el cuidado y gobierno de la Iglesia, y de las almas: ellos verán si tienen ó no falta de operarios, y si los servicios que los Religiosos hacen á sus Iglesias son útiles ó perjudiciales. Los Obispos que son los que ordenan á los Religiosos, y los que los autorizan para los ministerios sagrados de predicar, confesar y aun celebrar, tendrán buen cuidado de ver á quien encomiendan estos sagrados ministerios: y de velar sobre el modo conque los desempeñan. Pero ¿quién ignora los servicios de los Regulares? Siempre prontos para el púlpito, y para el confesional.

rio: prestandose á qualquiera que los llama, y á qualquiera hora del día ó de la noche á consolar al afligido, confesar al enfermo, asistir al moribundo, enterrar al muerto, visitar al encareclado, dar de comer al hambriento. ¿Qué poderoso, qué adinerado mantiene tantos hambrientos como un Convento, aun de los que viven de pura limosna, como son los Franciscanos? ¿Y se dirá que son gravosos á los Pueblos? ¿Qué son mal empleadas las limosnas que se les hacen? ¿Qué debieran destinarse á otros objetos mas útiles al Estado? ¿Qué? ¿no son al Estado de suma importancia los sacrificios, las pæces, las oraciones, los salmos, que continuamente ofrecen á Dios los Religiosos? ¿Hay estado sin religion? ¿Hay religion sin ministros? ¿Hay ministros que puedan vivir, ni servir sin vestido, comida, y aloxamientos? ¿Hay quien vista y coma con mayor pobreza y moderacion que un Religioso? Un habito de tosca estameña, una racion ordinaria, una celda estrecha, y algun otro mueble preciso, y muy basto es todo su menage y su lujo. ¿Quién hay que haga al Estado tantos, tan altos, necesarios, y continuos servicios á tan poca costa? ¿Y los costea el erario publico? Él debería en todo caso costearlo, porque á los que nos dan lo espiritual justo es darles lo temporal, dice S. Pablo (1): pero no Señor, el erario no es gravado por los Religiosos: la piedad de los fieles, hace el gasto: los Religiosos renunciaron sus bienes habidos, y por haber; para mejor servir á Dios y á los próximos; poniendose voluntariamente en la dura y humillante necesidad de mendigar el preciso sustento. ¿Y será justo quitar este peso voluntario al Pueblo cristiano? ¿Quererlos privar del merito de hacer limosnas á los pobres de Jesu Christo? ¿Serán de peor condicion los Religiosos que los otros pobres? ¿No es cada uno libre para darla, ó negarla? Si una puerta se les cierra, llaman á otra como hacen los mendigos. A nadie fuerzan. Tocante á los bienes pocos ó muchos que tengan los Regulares, tampoco pertenece á V. M. el disponer de ellos: sean muebles, ó raices, Iglesias, ó casas, son bienes eclesiásticos, dedicados al culto, consagrados á Dios, y propiamente hablando no son de los Frayles, ni de los Clerigos, ellos no tienen mas que la administracion, ó el usufruto: son (no hay que reirse ni mover ruido, que parece que en hablando de Religion, ó de Iglesia, se incomoda el público, quando debiera oirse con mas

atención) son bienes de Dios. Si Señor: heho hablar, y
hablaré como Cristiano, á eso he venido. Digo, y afirmo
que los bienes eclesiásticos, ó destinados al culto, son de
Dios; la Iglesia, y sus Ministros no son mas que Mayordomos,
ó Administradores; sujetos á cuentas que les pedirá
Dios muy estrechas, sino los administran con fidelidad, y
como previenen las reglas canonicas. Quando los fides da
limosna al Cura, al Clerigo, al Frayle, Convento, ó Igle-
sia, no la dan sino á Dios por sus manos: por la dona-
cion ó limosna se transfiere el dominio: ¿á quien? á Dios,
este es el dueño verdadero, y legitimo de los bienes ecle-
siásticos; y quien los roba, quita á Dios lo que es suyo,
y comete un sacrilegio. Si seria una impiedad quitar al po-
bre la limosna que se le ha dado: ¿quanto mayor lo será
quitar á Dios lo que una vez se le ha ofrecido? Todo es
suyo *mea sunt omnia*; pero quiso reservarse particularmente
su culto para el Templo, para los sacrificios, y para el
sustento de los Levitas y Sacerdotes (como consta del Levi-
tico, Número, y Deuteronomio), los primogenitos, ó su pre-
cio, las primicias de los animales y de los frutos, los diez-
mos las oblacones, y los votos de todo el Pueblo (2). Este es
su peculio privado para los gastos de su casa, y de los que
le sirven en ella. Lo mismo es en la Iglesia de Jesucristo,
su fundador, su cabeza es el verdadero dueño de todo lo que
le pertenece (3). Sabemos dicen los PP. del Concilio de
Aqui gran "que Cristo, y la Iglesia son una persona, y
nisi lo que es de la Iglesia es de Cristo, y lo que se ofre-
ce á la Iglesia se ofrece á Cristo, y lo que se quita á
su Iglesia no hay duda que se quita á Cristo (4)". San-
Pablo llama á las limosnas que dieron los Filipenses, obla-
ción, hostia, sacrificio consagrado á Dios, bienes de Dios:
los bienes de la Iglesia, y de aquí prueba el derecho que
tienen los Eclesiásticos á sustentarse de los bienes de la Igle-
sia, y del altar á cuyo servicio estan dedicados (5). Esta es
la doctrina christiana de la Iglesia, y de todos los PP. y
Doctores christianos: de aquí viene la inmunidad de las
cosas eclesiásticas, porque son de Dios, y Dios no debe pa-
gar tributo; y si Jesucristo lo pagó por sí, y por Pedro,
fue por no escandalizar, y declarando que no estaba obliga-
do. *Ergo liberi sunt filii?* Por eso tantos anatemas contra
los que usurpan los bienes eclesiásticos. "Maldito, y exco-
municado sea qualquiera que usurpa ó toca bajo qualquier

pretexto, ó color los bienes y rentas de la Iglesia (6). El Concilio Tridentino fulmina excomunion mayor reservada al Papa contra qualquiera Eclesiástico ó Secular de qualquiera dignidad, aunque sea imperial, ó real, que por sí, ó por otros, por fuerza, ó atemorizando, aunque sea por medio de otra persona lega ó eclesiástica con qualquier pretexto se atreva á apropiarse, ó á tomar los bienes, jurisdicciones, censos, derechos, aunque sean feudales, ó benefiteuticos, frutos, emolumentos, ó qualesquiera otras novenciones pertenecientes á alguna Iglesia, ó Beneficio secular ó regular, montes de piedad, y otros lugares piadosos: y lo mismo contra los que impidieren que los perciban aquellas personas á quienes pertenezcan, añadiendo que el Eclesiástico que cooperase ó consintiese en tal despojo, quede ademas suspenso: y si es Patrono privado del derecho del patronazgo (7)." Esta ley penal es de la Iglesia universal: obliga á todos sus hijos. El que no obedece á la Iglesia debe reputarse por gentil, ó pecador público. V. M. es católico: y está obligado á guardarla, y á hacerla guardar. Señor, demos exemplo: ¿cómo pues titubear un punto en desaprobare el despojo y ocupación de los Conventos que ocuparon y despojaron los franceses, y han abandonado con su fuga? Señor: reclamo la justicia y la piedad de V. M. No se oiga jamás que pone la mano en mies ajena, ó que la estiende al incensario: tengamos presente el fin desastrado que por esta causa tuvieron muchos Principes como Baltasar, Eliodoro, Ozias y otros. Los gobiernos que ponen las manos en los bienes de la Iglesia no tardan en experimentar su ruina. "Si qui feres (dixó el Obispo injurioso al Rey Clotario) tomar las cosas de Dios, el Señor te quitará prontamente el Reyno." Por las injusticias se trastornan y arruinan los Imperios. ¿Y qué mayor injusticia que quitar á Dios lo que es suyo, y mas si se hace esto por la autoridad del gobierno, cuya primera obligacion es que se haga justicia, y que se guarde á cada uno su derecho? *Que sunt cesaris cesari que sunt dei Deo* (8).

Que necesitan de reforma: convengo en ello: todos la necesitamos. Pero ¿que facultades tenemos nosotros para reformarlos? Ese negocio tambien es propio de la Iglesia y de sus Pastores. Los mismos Prelados regulares pueden y deben hacer la reforma, reduciendose á la observancia de sus reglas: los Obispos tambien estan autorizados por el Triden-

tine para velar y corregir á los Religiosos que viven fuera del claustro, y para visitar los Conventos pequeños, que no guardan la disciplina regular, ó no cumplen las cargas de los fundadores; en fin suplir las faltas de los Prelados regulares en orden á la disciplina y observancia de los Monasterios de su Diócesis (9): el Concilio Nacional ó General, el Papa: estos son los jueces competentes. Demas, que la Iglesia todo lo tiene ya prevenido y mandado: guardese lo que previene el Tridentino, y estan reformados los regulares. Todo lo que á V. M. toca es protegerles con excitar el zelo de los Prelados regulares, y de los Obispos, y ofrecerles su proteccion, y auxiliarlos con su poder siempre que lo reclamen. Nosotros no podemos otra cosa. Mi Provincia no me ha enviado á reformar Religiones, sino á defender la Religion, la Patria y el Rey, esta es mi mision, este es principal encargo: mire V. por la Religion, me decian mis comitentes al marcharme.

Ademas: ¿se reformatán los Religiosos, obligandolos á andar errantes, disfrazados sin habitos religiosos, sin sujecion al legitimo Prelado, sin asilo fijo, sin clausura, sin regla ni medio de guardarla? Esta es reforma francesa. No permitirles que entren en sus Conventos y vean siquiera la desolacion que les ha causado el enemigo, y recojan y aprovechen el mueble, ó escombros de sus arruinados edificios. ¿A quién se le prohibe entrar en su casa invadida ó robada? Al Frayle solamente. Señor; la humanidad se estremeca. ¿Y qué asilo ú hospedaje se les designa á estos infelices? Ninguno. ¿Qué alimento? Tampoco. ¿Con qué habrán de armararse á una pared, ó quedarse en la calle, ó irse á los desiertos con las fieras? Un perro se recoge en casa de su amo: las zorras tienen sus cuevas, ¡y los Frayles no han de meterse en sus celdas! ¿Asi tratá la Patria á unos hijos que se hicieron pobres para mejor servirla, y que por serle fieles han sido despojados aun de lo que la caridad christiana les habia dado para sustentarse? ¿Quién los recogerá ya? ¿Quién los vestirá? ¿Quién los alimentará? Nadie. Porque son un peso inutil y gravoso segun las nuevas máximas. ¿Qué delitos han cometido para un tratamiento semejante? ¿El haber predicado contra el usurpador, y haber animado á los Pueblos á tomar las armas, y aun haberlos acudillado en la defensa? Hablo, Señor, de los buenos: no desiendo á los que hayan sido traidores. Los habrá habido.

como en todas clases. A estos ajústeseles la cuenta, castíguéles, arrojéles del suelo español. Pero no se confundan los buenos con los malos. ¿Sería justo por un mal Diputado, deshacer el Congreso? ¿O quitar el Consejo de Estado porque hubiese en él un Consejero traidor? ¿O deshacer la Regencia porque algún Regente faltase á su deber? Lo mismo que quitar las Religiones porque haya en ellas algún Frayle traidor, ó relajado. Que no se trata de quitar las religiones, sino de reformarlas. Pero ¿puede haber medio mas eficaz para rehenarlas, y para quitarlas del todo, que el que se propone?

Se dice tambien que conviene aprovechar la ocasion de la ocupacion y despojo de Conventos que han hecho los franceses, para disminuir el número excesivo de los Conventos y Religiosos, impidiendo la reedificacion de aquellos, y la reunion de otros. ¿Es esta politica cristiana? Porque Napoleon usurpó, ocupó, robó y arruinó los Conventos y las Iglesias: no dexemos que las recobren, y reparen sus dueños (digo dueños): en nombre de Jesu Christo que es el verdadero propietario. Porque Napoleon arrojó de sus Conventos á los Frayles, no dejemos que vuelvan á entrar en ellos: porque Napoleon los dispersó y los obligó á dexar el hábito religioso; no permitamos que se reúnan, ni que se pongan al hábito, ni mandemos que se lo quiten (sé que á algunos se les ha mandado á sí por los nuevos encargados del Decreto de la Regencia). ¿Es justo, es político, es cristiano este procedimiento? Lo mismo que sería el no restituir á su dueño el bolsillo ó un alhaja robada, que dejó el ladrón por olvido, ó por la fuga. Reclamó Señor, el derecho sagrado de la propiedad y de la libertad individual sancionado por V. M.

Que algunas corporaciones religiosas tienen rentas pingües, que eso pagaran pingües contribuciones proporcionadas á sus haberes como todo Español: la patria y la justicia no pueden pedir otra cosa, y esto es lo que se establece en la Constitucion (10). O será necesario ajustar las cuentas á todos los propietarios de la Monarquía, señalarles alcabalas, y lo sobraante confiscarlo para la Nacion, ó para el Erario. ¿Está esto en el orden? ¿Por qué no? ¿Son de peor condicion las Comunidades ó corporaciones eclesiásticas, que las legas? ¿O tiene el gobierno mas alto dominio en aquellos bienes que en estos otros? Señor, que no se oigan en

este Católico Congreso tales máximas: que la Justicia y la Religión, sea siempre el norte de V. M. en todas sus de-
 liberaciones. Yo opino que á los Religiosos se les vuelvan
 sus Conventos y Fincas tales como las hayan dejado los
 franceses: que luego que se presente uno, dos ó tres con
 sus hábitos y con patente de su legítimo Prelado, si éste
 no fuese en persona, se entreguen de lo que haya quedado,
 y recojan lo que puedan: y lo euiden como propio. ¿Quién
 hará mejor la hacienda que su amo? Si se mezclan otras
 manos extrañas; quién sabe la dilapidación que podría haber
 de lo poco que haya quedado? Yo no dudo que ésta sea
 también la voluntad de los Pueblos, que no querrán que el
 fruto de sus limosnas y caridad vaya á otras manos, aun-
 que no sea mas que un trasto viejo, ú quebrado que haya
 quedado. Esto no quita que para la mayor formalidad in-
 tervengan en este acto el Cura y la Justicia del Pueblo,
 como interesados. Despues se podrá hacer, si fuese nece-
 sario, la reforma, y la incorporacion ó supresion de algu-
 nos de estos establecimientos con autoridad de los Obispos
 que son los jueces de Obras pias: el gobierno tendrá tam-
 bien no poca parte en este negocio, mas no como ahora
 se propone. Lo demás no lleva camino. Y así pido á
 V. M. que se desapruebe el dictamen de la Comisión (3) y
 que se mande revocar el decreto de la Regencia así dictado
 V. M. un testimonio público de su Justicia y de su Re-
 ligión.

CITAS.

- (1) Si nos vobis spiritualia seminamus: magnum est si car-
 nalia vestra metamus? Corinth. 9. *Y.* 11.
 (2) Decime terram Domini sunt, et illi Sanctificentur Lev.
 27. *Y.* 30.
 Primogenita Domini sunt Lev. 27. *Y.* 26.
 Omnia quod Dominus consecratur. Quid quid semel fuerit con-
 secratum sanctum sanctorum erit Domino. Lev. 27. *Y.* 28.
 Mei sunt omnia primogenita filiorum Israel N.º 8. *Y.* 17.
 Erunt que Levite mei: ego sum Dominus. N.º c. 3. *Y.* 45.
 Omnes primitias que offerunt filii Israel nil sacerdotem per-
 tinent. N.º c. 5. *Y.* 9.
 Omnis oblatio, et sacrificium, et quidquid pro peccato, et pro
 delicto redditur mihi, tuum erit (Aaron) N.º c. 18. *Y.* 9.
 Primitias. omnem medullam olei, et vini, tibi dedi. Id. *Y.* 11. 12.

Universa frugum initia... omne quod ex voto reddiderunt filii Israel... omnes primitias sanctorum tibi dedi... tuum erit. Ibi. *Y. 14. 19. jure perpetuo tibi.*

Ego pars, et hereditas tua in medio filiorum Israel. *Y. 20.*

Filiis. Levi dedi omnes decimas Israelis in possessionem, pro ministerio quo servant mihi in tabernaculo federis. Ibi *Y. 21.*

Sacerdotes et Levitæ... sacrificia Domini, et oblationes ejus comedent. Dominus enim ipse est hereditas eorum Deut. c. 18. *Y. 1. 2.*

(3) La bolsa, que administraba Judas, ¿de quien era? De Cristo, dice S. Agustín en evang. Joan. Tract. 62. Cuando Jesucristo dió orden a Judas, que proveyese alguna cosa para la Pascua, y para los pobrecillos, ¿de que debía hacerlo? de las limosnas y oblligaciones, que él guardaba en su casa... loculos habebat Judas. Joan. c. 13. *Y. 29.*

Quando envió á los Apostoles á predicar, les dixo: qui recipit vos me recipit... dignus est operarius cibo suo. Math. cap. X. *Y. 10. Y. 40.* Luego Jesucristo tenia realmente el dominio de los bienes eclesiasticos, y los Apostoles la administracion y custodia solamente. Si dura todavia la autoridad de Jesucristo y su Señoría... ahora, como al principio de la Iglesia, el es el dueño y los sucesores de los Apostoles administradores.

(4) Conc. de Aquisgram c. 302. Res ecclesie nil aliud sunt, quam veræ filium, preter peccatorum, et patrimonium pauperum S. Prosper. *Y. 1. 1.* ¿Qué tienen que ver en esto los legos?

(5) Qui in sacrario operantur, quæ de sacrario sunt edunt. 1. Cor. c. 9. Si quidem quæ oblata sunt amplius sunt offerentium sed sacrarii, et altaris, non enim dixit: de oblationibus accipient, sed quæ de sacrario sunt edunt. S. Chrys. h. 22.

(6) Concil. Paris del año 557.

(7) Trid. ses. 22. cap. XI de reform. id ses. 25. c. XII. De amaram solutio debita Deo... qui dare nolluerint aut danter impediunt alienas invadunt ibid. Vide. Conc. Magunt. Later. Tur. &c.

(8) Justitia elevat gentes; miseros autem facit populos peccatum. Prov. 14. *Y. 34.*

Gens et regnum quod non servierit (Deo) delebitur. Isaïd. c. 60. *Y. 12.*

Regnum de gente ingentem transferetur propter injustitias et diversos dolos. Eccli. c. 10. *Y. 8.*

(9) Trid. ses. 22. c. 9. = Id. sec. 21. c. 3. = Id. ses. 25. c. 1

(10) Tit. VII. *Y. 339.*

Cádiz: Imprenta de la Viuda de Gomes: 1812.